



EXPEDIENTE **UT/OAST-SGG/2484/2024**

OFICIO **OAST/3290-10/2024**

FOLIO 140278124001320

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES
DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS TRANSVERSALES

GUADALAJARA, JALISCO, A 04 CUATRO DE OCTUBRE DE 2024
DOS MIL VEINTICUATRO

ASUNTO: **ACUERDO DE PREVENCIÓN**

ESTIMABLE SOLICITANTE:

Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud, dirigida al Sujeto Obligado **Secretaría General de Gobierno**, en fecha 04 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

“solicito que me digan cuantas veces al día sus empleados hacen popo.” (sic)

Se le informa que, para dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información, se debe de cumplir con los requisitos que establecen los artículos 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;

II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;

III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones,

IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.

2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 de esta Ley.

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Una vez analizado el escrito presentado y los requisitos antes mencionados, se desprende que, **no se está ejerciendo el derecho de acceso a la información pública**, como a continuación me permito explicar:

I. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, establece que **toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato**



que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el concepto de **“información pública”** se encuentra establecido en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que la define como **toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones**, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

III. Que el artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.**

IV. Que el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los **sujetos obligados** en materia de transparencia y acceso a la información.

V. Que el artículo 7, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece la integración de la Administración Pública Centralizada, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 7.

1. La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:

I. Jefatura de Gabinete;

II. Coordinaciones Generales Estratégicas;

III. Secretarías;

IV. Fiscalía Estatal;

V. Procuraduría Social del Estado;

VI. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

VII. Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;

VIII. Contraloría del Estado;

IX. Órganos desconcentrados; y

X. Órganos Auxiliares.



VI. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 13, fracción V, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco¹, corresponde a la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, **la atención de las solicitudes de acceso a la información dirigidas a los siguientes Sujetos Obligados:**

Artículo 13. Las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo son las siguientes:

V. Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, la cual concentrará el desahogo de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de los asuntos relacionados con los siguientes sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- c) Jefatura de Gabinete;
- d) Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
- e) Despacho de Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador;
- f) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- g) Coordinación General de Comunicación Social;
- h) Coordinación General de Transparencia;
- i) Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Con todo lo anterior se concluye que, **la información materia de la solicitud de mérito, no es información pública que generen, posean o resguarden los sujetos obligados como consecuencia del ejercicio de sus facultades y obligaciones, toda vez que se trata de información de carácter personal correspondiente sus servidores públicos.**

Consecuentemente, **la información requerida no se encuentra comprendida dentro del concepto de información pública** citado en el artículo 3 de la ley de la materia; además, no existe disposición normativa que obligue a las dependencias y entidades a generar, administrar o poseer información que no se encuentre dentro de sus facultades establecidas en la Ley, y que no implique la erogación de recursos públicos; por lo tanto, no existe obligación de ningún sujeto obligado para registrar información personal de los servidores públicos adscritos a estas dependencias.

Por lo tanto, es necesario hacer la precisión de que los **sujetos obligados**, únicamente tienen la obligación de documentar y en su caso entregar, la información que generan y/o administran, derivado del cumplimiento de sus funciones, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en sus reglamentos internos.

Entonces, se insiste en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública comprende el acceso a aquella información que generen los **Sujetos Obligados establecidos en el catálogo integrado por el propio Instituto de Transparencia**, que se encuentra conformado por todas las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,

¹ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-01-19-v.pdf>



fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, SIN QUE SE CONTEMPLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS adscritos a las mismas.

Con todo lo anterior se concluye que, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo no se encuentran sujetas a la obligación de entregar información que no sea relacionada con las funciones y actividades propias de la Administración Pública del Estado.

En consecuencia, no existe una disposición legal o normativa que establezca que las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, deban publicar o difundir la información relacionada con la vida y recursos privados de los servidores públicos.

Por lo tanto, con la finalidad de estar en posibilidades de darle el trámite adecuado a su solicitud, se **previene al solicitante para que dentro del término de 2 dos días hábiles subsane su solicitud y precise la información solicitada con base en el concepto de información pública establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios**, toda vez que, a través del informe que peticiona, se pretende generar una respuesta a los planteamientos de quien ejerce su derecho, en este caso, con relación a información de la vida personal de los servidores públicos; lo cual, de acuerdo con lo expuesto en el presente acuerdo, encuadra en el supuesto de un **derecho de petición**, que no se tramita ante esta vía, ni por esta unidad de transparencia.

Al efecto, cabe citar el estudio *“Consideraciones sobre las diferencias entre el Derecho a la Información Pública y el Derecho de Petición”*, aprobado el 31 de marzo de 2009 por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, órgano garante del derecho de acceso a la información en nuestra entidad, en el cual establece entre otras conclusiones, lo siguiente:

(...) A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden **solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.**

Por medio del **derecho de petición**, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, **su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas (...)**

Por lo tanto, **se le apercibe que de no modificar/subsanar su escrito dentro del término concedido, se tendrá por no interpuesta su solicitud**, en los términos del artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 19 de su Reglamento², que a la letra dicen:

² Puede consultarlo en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-19-22-viii.pdf>



Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

...

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Artículo 19. En el Caso de que la solicitud de acceso a la información sea ambigua, contradictoria, confusa, se desprenda que es un **derecho de petición**, solicitud de asesoría o cualquier otra causa análoga, la unidad dentro del plazo que establece la Ley, fundado y motivando prevendrá al solicitante por una sola vez para que en un **término de dos días la subsane, aclare o modifique la misma.**

Importa mencionar que, en caso de inconformidad, tiene derecho a presentar Recurso de Revisión, en los términos que señala el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo se le informa que, le asiste el derecho de volver a presentar una solicitud de acceso a la información en cualquier momento, a través del correo electrónico transparencia.oeast@jalisco.gob.mx o bien a través de la PNT <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

ATENTAMENTE

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".



Abg. Anahí Barajas Ulloa

Titular de la Unidad de Transparencia
Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales

Atenderemos cualquier aclaración o duda respecto, a través del número telefónico (33) 3668-1854 extensiones 34758, 34759 y 34760.

Esta hoja de firma corresponde al acuerdo de prevención del expediente UT/OAST-SGG/2484/2024

Jalisco

Folio	140278124001320
Nombre:	
Usuario:	vanessa.hijaarr@gmail.com

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, generándose el número de folio 140278124001320 , de fecha 04/10/2024 09:33:04 AM , la cual consiste en: solicito que me digan cuantas veces al día sus empleados hacen popo.

El horario de atención es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 20 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Secretaría General de Gobierno

Fechas límite de pasos

Canalización de la solicitud	01	07/10/2024
Respuesta a la solicitud	08	16/10/2024
Entrega de informe específico	11	21/10/2024
Entrega de informe específico con prórroga	11	21/10/2024